

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES DEL PAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

La necesidad de incorporar a nuestra normativa de forma inmediata las novedades que en materia de permisos y vacaciones introducía el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, hizo que se demorara la concreción de otras actuaciones de actualización de la misma normativa de “Jornada de trabajo, permisos, vacaciones y de licencias del PAS”, que ahora se someten a la aprobación del Consejo de Gobierno:

1º) La incompatibilidad para disfrutar de más de una de las reducciones de jornada previstas en el punto 1 del artículo 3 de la citada normativa, se extiende a todo el artículo, de modo que no se podrán acumular reducciones de jornada que vayan más allá del 50% de la misma.

Si la organización del trabajo lo permite o recomienda, se podrá acumular esta reducción en un día como máximo, lo que comporta por tanto la asistencia al puesto de trabajo de al menos 4 días a la semana.

2º) Para poder disfrutar de la reducción de jornada por tener a cargo personas mayores de 65 años, habrá que aportar la oportuna documentación justificativa, es decir, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1 la citada normativa, en relación con el artículo 2 del Decreto 175/2006, de 24 de noviembre, del Consell, se deberá acreditar una relación de dependencia que no implique convivencia.

En ese sentido, se ha de aportar reconocimiento de la situación de dependencia expedido por unidad competente en materia de bienestar social.

Deberá constar igualmente el empadronamiento de la persona que ha de ser atendida por su dependencia, que habrá de ser compatible con el de la/el solicitante de la reducción de jornada, quién se compromete a comunicar al Servicio de Gestión de Personal si la persona dependiente tiene concedida algún tipo de pensión con complemento por necesidad de ayuda de tercera persona o cualquier otra prestación social que se derive de la citada situación de dependencia, que pudiera incidir en la reducción de la jornada solicitada.

De no aportarse documentación acreditativa, el personal podrá acogerse a dicha reducción de jornada con la disminución proporcional de retribuciones que corresponda.

3º) Con ocasión de desplazamientos que se sustenten en una comisión de servicios para realizar tareas propias del puesto de trabajo que se ocupa, aquellos excesos de horario de trabajo que se produzcan, a excepción del empleado en los

desplazamientos, podrán compensarse en la misma semana del desplazamiento o en la posterior, ajustando el horario pero respetando siempre el tramo comprendido entre las 8'30 y las 14'30 horas o las 14'30 y las 20'30. Se podrá optar por no realizar la jornada complementaria, vespertina o matutina, si el exceso de tiempo fuera al menos de dos horas y treinta minutos.

4º) Cualquier actividad, relacionada o no con las tareas habituales, que con carácter excepcional se realice dentro de la jornada de trabajo, no dará derecho a indemnización alguna, ni económica ni por de tiempo libre, a excepción de la aplicación de la normativa de dietas y desplazamientos.

5º) Las actuaciones que se lleven a término representando a la Universidad en eventos culturales, musicales o deportivos se entenderán amparadas por la correspondiente comisión de servicios, y supondrán la pertinente autorización para ausentarse del puesto de trabajo.

Las medidas contenidas en la presente tendrán efectos de 1 de enero, debiendo renovarse en tal sentido las situaciones que operen hasta esta fecha.